

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



**ESCRITURA PUBLICA 79,918 SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO
TOMO 1197 MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE**

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, el día 16 dieciséis del mes de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, **YO, LICENCIADO JOSE FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL.**

HAGO CONSTAR

Que comparecen ante mí las ciudadanas **LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA** y **VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA**, comparecen ante el suscrito Notario Público con el objeto de formalizar en escritura pública el contrato de la Sociedad Civil denominada **"TRAYECTA PROYECTO", SOCIEDAD CIVIL**, o sus iniciales **S.C.**, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura, por conducto del suscrito Notario, obtuvieron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, con CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) **A201801151528054345** (letra "A", dos, cero, uno, ocho, cero, uno, uno, cinco, uno, cinco, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, tres, cuatro, cinco); mismo que me presentan y agrego al apéndice del Protocolo en curso con el número de esta escritura, permiso que me presentan y agrego al apéndice del Protocolo en curso con el número de esta escritura.

Que en original tengo a la vista y en este acto agrego al apéndice de esta escritura.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las comparecientes **LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA** y **VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA**, por medio de la presente escritura, constituyen una sociedad civil de nacionalidad mexicana, conforme a lo dispuesto por los artículos 2206 dos mil doscientos seis al 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDA.- La constitución de la Sociedad, se regirá por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO.

RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- Las ciudadanas **VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA** y **LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA**, constituyen una Sociedad Civil, con la razón social de: **"TRAYECTA PROYECTO"**, la cual deberá siempre ir acompañada de las palabras **SOCIEDAD CIVIL** ó de su abreviatura **S.C.**

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto, de manera enunciativa más no limitativa:

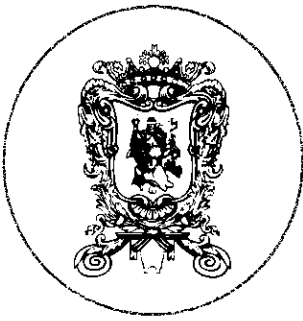
- a) Prestar toda clase de servicios profesionales de Reclutamiento, selección, evaluación, administración y staffing de todo tipo de personal operativo, administrativo y ejecutivo.
- b) Prestas toda clase de servicios profesionales de evaluación y manejo de Nominas, Evaluación de desempeño, evaluación Ambiente laboral, Descripción de puestos, Coaching y Estudios de sueldos.
- c) Prestar toda clase de servicios Profesionales de Capacitación, Instrucción, Adiestramiento y Asesoría, a todo tipo de personas para la creación, desarrollo, mejora, crecimiento o administración de negocios, empresas, factorías, instituciones educativas y/o de cualquier otra actividad productiva.
- d) La prestación de toda clase de servicios profesionales a Salones y Estéticas de Belleza relacionados con las materias fiscal, contable, legal, financiera, de sistemas de administración; la realización de auditorías para fines administrativos, financieros, jurídicos y operacionales.
- e) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la capacitación y asesorías técnicas, análisis e investigación de mercados, planeación estratégica, formulación de modelos financieros, estrategias de administración y de exportación, estrategias fiscales, administraciones y todo género de estudios y análisis de carácter técnico administrativo, financiero y jurídico u operacional.



- f) Contratar el personal necesario para la ejecución de los actos y servicios mencionados en los incisos anteriores.
- g) Promover la investigación interdisciplinaria, tanto jurídica, contable, económica y financiera en su aspecto básico como aplicado, entre la cultura empresarial y la operación de negocios en la vida diaria, fomentando la libertad de investigación y la responsabilidad del investigador.
- h) Proporcionar a los asociados todos los elementos técnicos y materiales que fueren necesarios para la actualización permanente de sus conocimientos, inclusive, facilitarles la asistencia a conferencias, cursos, seminarios o congresos, tanto en el país como en el extranjero.
- i) Representar a sus socios tanto nacional como internacionalmente ante cualquier institución pública o particular, así como ante cualquier autoridad administrativa o judicial para hacer valer y/o defender profesionalmente sus intereses.
- j) Impulsar el desarrollo de la cultura integral empresarial y corporativa a nivel nacional en los ámbitos profesionales y académicos afines.
- k) Consolidar la presencia la sociedad como una fuente verdadera de la formación empresarial y de negocios, en los sectores especializados en la materia, a través de su participación en organismos académicos, civiles y gubernamentales que incidan en este campo.
- l) Organizar simposios, seminarios, cursos, talleres, conferencias y actos diversos de asesoría o índole académica relacionados con su objeto social y otras disciplinas afines.
- m) Elaborar, editar, publicar o desarrollar material técnico o científico para la divulgación de periódica, esporádica o eventual de temas relacionados con el objeto de la Sociedad.
- n) Adquirir, poseer, arrendar, vender, gravar o enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social en los aspectos ya señalados.
- o) Realizar todos los actos, contratos y operaciones, así como emitir y por cualquier concepto suscribir títulos de crédito y todo género de documentos; en el concepto de que la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales se obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.
- p) Realizar préstamos civiles o mercantiles a sus asociados y, servir como aval, fiador o garante de los mismos, en cualquiera de las formas aceptadas por la ley.
- q) La adquisición, enajenación, custodia y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas..
- r) La emisión, suscripción, aceptación, aval cualesquiera títulos o valores mobiliarios que la ley permita.
- s) Otorgar y garantizar créditos destinados únicamente a las sociedades de las que sea propietaria de acciones o partes sociales.
- t) La adquisición, obtención, gestión y manejo de recursos públicos o privados cuyo destino este direccionados a la creación, fomento, fortalecimiento de micro, medianas y grandes empresas, sean en participación recíproca y complementaria o a fondo perdido.
- u) La adquisición de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- v) actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.
- w) Dar o tomar dinero a título de préstamo, siempre que sea permitido por las leyes, obteniendo en su paso los permisos previos que se requieran.
- x) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que se relacionen con los objetos sociales.
- y) Obtener, poseer o administrar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad o diseños industriales y todo tipo de derechos de autor.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá:



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



- I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- III.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV.- Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas con su objeto.
- V.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos.
- VI.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- VII.- Contratar al personal necesario.
- VII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.

ARTICULO TERCERO.- ALIANZAS.- La sociedad podrá celebrar contratos y/o convenios de representación, corresponsalia y/o de filiación recíproca con personas físicas y morales, nacionales y/o extranjeras, que le brinden el soporte técnico y profesional, con el fin de ampliar sus servicios a través una red de profesionales altamente capacitados y especializados en las distintas disciplinas.

A aquellas se les denominará: REPRESENTANTES, CORRESPONSALES y/o AFILIADOS EXTERNOS nacionales o internacionales. La sociedad pactará con cada una de ellas el pago de honorarios y/o regalías por cada asunto. Los representantes, corresponsales y/o Afiliados Externos no tendrán participación social en la Sociedad, ni tendrán derecho alguno sobre las utilidades de la misma. Se atenderán tan solo a los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados por las partes.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de León, Estado de Guanajuato, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalias y/o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, así como señalar domicilios especiales y renunciar al fuero de su domicilio.

ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que se computarán por años naturales, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de la presente escritura.

ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, quedando sujeta a las leyes vigentes en el Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEPTIMO.- EXTRANJERIA.- La Sociedad podrá tener socios extranjeros, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I.- Las partes sociales o derechos que adquieran o suscriban en esta sociedad.
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, la sociedad y;
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad. Los socios extranjeros actuales o futuros, renuncian a involucrar la protección a sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD; DE LOS SOCIOS.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS: Ciudadanas **VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA** y **LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA** **ARTICULO NOVENO.-**

TIPOS DE INTEGRANTES.- Para el logro de los fines sociales, la Sociedad se integrará de Socios Capitalistas y Socios Ejecutivos:

- a).- Son Socios Capitalistas las personas que participan en la formación del Capital Social. Los socios Capitalistas, son los otorgantes del presente contrato las ciudadanas **VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA** y **LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA** b).- Son Socios Ejecutivos aquellas personas que participen en la realización de diversos trabajos que contribuyan a los fines sociales y que la asamblea determine que ingresen a la Sociedad con esta calidad de Socios, siendo



requisito la colaboración en la Sociedad de al menos seis meses.

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS CAPITALISTAS.- Los socios Capitalistas tienen los siguientes derechos:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales, y a tratar todo lo relativo sobre los bienes o derechos de la sociedad, gozando del derecho a voz y a los votos que represente el monto de sus partes sociales.
- b).- Examinar el estado de los negocios sociales, y tener acceso a los libros de contabilidad y demás documentos.
- c).- Tener conocimiento de todos los asuntos, trámites y gestiones que realice la Sociedad.
- d).- Recibir la parte del remanente distribuible, en la misma proporción a sus partes sociales.
- e).- Utilizar el patrimonio de la sociedad con tal que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios.
- f).- Tener derecho del tanto o de preferencia, respecto de las partes sociales de otros socios que la Sociedad les autorice ofertar
- g).- En general gozar de todos los derechos y beneficios que a favor de los socios, aportantes del capital social, establece la ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CAPITALISTAS.- Son obligaciones de los socios Capitalistas:

- a).- Cubrir el monto de sus partes sociales.
- b).- Asistir con puntualidad a las asambleas.
- c).- Contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.
- d).- A comportarse, en sus relaciones con los demás socios, del modo que exige la cooperación, respeto y la confianza recíproca y a abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.
- e).- Aceptar y desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos directivos o de vigilancia y/o comisiones que les sean encomendados por la asamblea.
- g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EJECUTIVOS.- Los Socios Ejecutivos sólo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a).- Asistir a las asambleas de la Sociedad, con derecho a voz, pero no a voto en los asuntos de la Sociedad, ni sobre los hechos o derechos de la misma.
- b).- Participar del remanente de las utilidades, si las hubiere, en los términos que determine el Consejo directivo y apruebe la Asamblea General de Socios Capitalistas, conforme a lo indicado en el capítulo séptimo.
- c).- Su calidad de Socio Ejecutivo es intransferible y en ningún caso cubrirán pérdidas que hubiere en el ejercicio social.

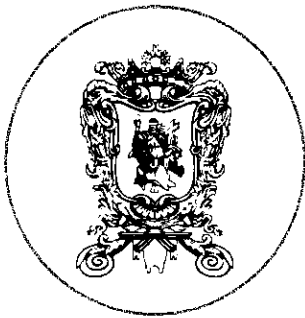
ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL NUMERO DE INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD.- El número de Socios Capitalistas será ilimitado, pero se requerirá del consentimiento unánime de todos los socios (fundadores y no), debiendo a su admisión, determinar la aportación con la que deberá contribuir a la formación del capital social, ya sea redistribución o aumento del mismo. El número de Socios Ejecutivos será ilimitado al igual.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.- La asamblea general de los socios, por unanimidad, determinará el ingreso a la Sociedad como Socios Capitalistas, a aquellos Socios Ejecutivos que:

- a).- Al menos tengan un año en esta calidad.
- b).- Por su desempeño la asamblea lo considere con méritos profesionales relevantes y de interés para la Sociedad, y;
- c).- Realice las aportaciones determinadas por la Asamblea al capital social. La asamblea determinará previamente a ser aceptados, cual será su función y su participación en la sociedad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de Socio se pierde por:

- a).- Muerte.
- b).- Separación voluntaria.
- c).- Por acuerdo unánime de los Socios.



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



d).- Por decisión del Consejo Directivo, tratándose de Socios Ejecutivos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CAUSAS DE EXCLUSION DE SOCIOS.- Podrá ser causa de exclusión de un socio:

I.- La incapacidad permanente.

II.- La falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

III.- La falta de probidad para con la Sociedad: atender clientes y no reportarlos a la Sociedad, cobrar honorarios y no depositarlos en la caja de la Sociedad; por sustraer o divulgar documentación confidencial; por violar el secreto profesional de cualquiera de los clientes, entre otras causas.

IV.- El uso de la firma social y el capital social para negocios propios.

V.- Infracción al objeto social.

VI.- La comisión de actos fraudulentos contra la sociedad.

VII.- La infracción a las disposiciones legales que rigen este contrato social.

VIII.- Para los efectos de la fracción II y III, lo determinará la Asamblea de los Socios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUBSISTENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Al perderse la calidad de Socio Capitalista por cualquiera de las causas señaladas en los artículos anteriores a la sociedad, subsistirá y el interés social que le correspondiera, se adjudicará proporcionalmente entre los socios restantes, de acuerdo a su participación en el capital social, pagándole a aquél o a sus herederos su participación social conforme al valor que en libros le corresponda, lo que se hará en un término que no exceda de 6 meses naturales contados a partir de la fecha de la separación o fallecimiento del socio. Así mismo se cubrirán las utilidades acumuladas que le correspondan a la fecha de su separación o fallecimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los socios Capitalistas tienen responsabilidad limitada respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad, por lo que responderán únicamente por la parte correspondiente al monto de sus partes sociales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLIENTES.- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de la Sociedad, serán clientes de la misma y podrán ser atendidos por cualquiera de los socios o en su caso Socios Ejecutivos,

ARTICULO VIGESIMO.- CONTINUIDAD DE LA SOCIEDAD.- En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con el ó los que permanezcan ó con los sobrevivientes y en el caso de que fallezca alguno de los socios fundadores su hijo puede tomar su lugar con la misma participación de su padre, siempre y cuando tenga la misma profesión de él.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RETIRO DE SOCIOS. En caso de retiro, el socio ó socios que se retiren tendrán derecho a percibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social, hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de 6 seis meses en la forma y términos que fije el Consejo Directivo; pero no puede retirarse si los trabajos que esta realizando no los haya concluido y la sociedad resulte perjudicada con ello, o cuando se retire para evitarse las pérdidas que le toque absorber y si lo hace perderá su participación en las utilidades, las que quedarán en beneficio de la sociedad.

El socio que se retire voluntariamente renuncia expresamente a todo derecho de participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha de su retiro, aún cuando se hubiere originado en negocios colectados con anterioridad a su retiro.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de incapacidad temporal por enfermedad de un socio, el socio incapacitado o sus representantes legales, tendrán derecho a recibir la parte proporcional que le corresponda de las utilidades sociales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los Socios Ejecutivos no tendrán derecho de participación alguna en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte, por no haber participado en la formación del capital social.

CAPITULO TERCERO.

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado en la siguiente



forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL	RFC
VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA	1	\$5,000.00	MAFV751215A50
LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA	1	\$5,000.00	MAPL760720MB2
TOTAL	2	\$10,000.00	

El capital podrá variarse y aumentarse en forma ilimitada por futuras aportaciones de los socios, sea en efectivo o en especie. En caso de reducción, el capital nunca será menor a la cantidad fijada en el párrafo que antecede.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIBRO DE REGISTRO DE LAS PARTES SOCIALES.- Para establecer la pertenencia de cada parte social, se llevará un libro de socios en el que se anotarán los nombres y domicilios así como el monto del importe de cada parte social.

La sociedad únicamente reconocerá como titulares de partes sociales de la misma, a aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de partes sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.- Los socios no pueden transmitir sus partes sociales sin el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de que cualquier socio Capitalista desee transmitir o vender total o parcialmente sus partes sociales, este acto será ejercitado conforme a las siguientes reglas:

a).- El socio interesado en vender, notificará por escrito a la Sociedad, a través de su Consejo Directivo o Director, de su deseo, indicando el número de partes sociales que oferta, el precio y los términos que plantea en la venta de estas.

b).- El Consejo Directivo ó Director notificará al igual por escrito, a todos los socios.

c).- Los Socios Capitalistas tendrán el derecho de adquirir las partes sociales al precio y bajo los términos especificados, en proporción al número de partes sociales de que sean propietarios. Los socios Capitalistas tendrán un periodo de 30 días más a partir de la fecha de notificación por el Consejo Directivo o Director, para expresar su decisión de ejercitar o renunciar a su derecho preferente para adquirir partes sociales.

d).- En caso de que el derecho de adquirir las partes sociales no sea ejercitado por un socio Capitalista, los demás socios capitalistas podrán adquirir las partes sociales que correspondieran al socio que renuncie o que no ejercite su derecho de adquirirlas en la proporción respectiva y en el precio y términos especificados anteriormente.

e).- Si después de ejercitado por los Socios Capitalistas el derecho para adquirir las partes sociales a que se refieren los incisos anteriores, quedaren partes sociales cuya suscripción proporcional fuere matemáticamente imposible, las mismas serán distribuidas entre socios que deseen adquirirlas mediante sorteo que será presidido por el Consejo Directivo o Director.

f).- Expresamente se establece que no quedan sujetas al derecho de preferencia a que este artículo se refiere, la venta, enajenación o transferencia de partes sociales que por cualquier título o por cualquier causa un socio realice a favor de sus parientes consanguíneos en línea recta descendente, sin límite de grado. En estos casos, el socio capitalista libremente podrá transmitir por cualquier título sus partes sociales informando por escrito al Consejo Directivo o Director de dicha transferencia.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Socios, con sujeción a las disposiciones del Código Civil, y conforme a las siguientes reglas:

1.- El capital de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por unanimidad por la Asamblea General.

2.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro mencionando en el artículo vigésimo séptimo, así como los datos correspondientes a nombre, apellido, domicilio de los socios y monto del importe de las partes sociales.



Lic. José Francisco Fernández Regalado

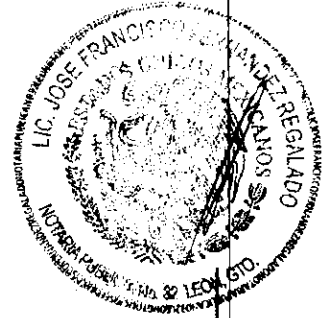
Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



3.- En caso de aumento de capital social, los socios capitalistas tendrán derecho a pagar el incremento en la misma proporción al número de partes sociales de que sean titulares.

4.- En caso de falta, muerte o retiro de un Socio, se procederá a la liquidación de las partes sociales y utilidades que les correspondiesen, las cuales serán entregadas al socio o a sus herederos, según sea el caso, en el plazo que fije el Consejo Directivo o Director en su caso, el cual en ninguna circunstancia podrá ser mayor a seis meses.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INGRESOS.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la Sociedad. De esta disposición quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios o ingresos que los socios puedan percibir por actividades que por su naturaleza no están relacionados con los objetos de la sociedad.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO TRIGESIMO.- LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Estas podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, a falta de designación por el Presidente del Consejo Directivo o el Director en su caso.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CARACTERISTICAS DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas de Socios deberán cumplir con lo siguiente:

a).- Las asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo, sin embargo el Consejo Directivo deberá citar a la celebración de una asamblea por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social anual, fijándose en el orden del día el lugar, la fecha y hora, así como los asuntos que van a tratarse, proporcionando a los socios la información que sea necesaria para que se lleve a cabo la asamblea.

b).- La asamblea se celebrará en el domicilio de la sociedad.

c).- Las citaciones para la celebración de una asamblea, podrán hacerse por medio de comunicación por escrito a los socios con acuse de recibo o mediante publicación que se haga de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad debiéndose hacer la citación o publicación con 10 diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. En la citación o publicación deberá incluirse el orden del día.

d).- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el 100% cien por ciento del capital social este representado en el momento de la votación y todos los asuntos y acuerdos tomados se aceptan por unanimidad y quedan plasmados por escrito en documento firmado por todos los socios capitalistas.

e).- Para que una asamblea de socios se considere legalmente instalada, por virtud de primera convocatoria deberá estar representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las partes sociales representadas.

f).- Cuando se trate de admisión de nuevos socios se requerirá necesariamente el voto que represente el 100% (cien por ciento del capital) y que esta sea por unanimidad.

g).- El presidente del Consejo Directivo o el Director en su caso, presidirá las Asambleas y, en su ausencia, la Asamblea será presidida por cualquier otro socio capitalista que sea elegido por los presentes. Igualmente será designado de entre los presentes un Secretario de la asamblea.

h).- De toda Asamblea se levantará un acta que deberá ser registrada en libro de actas respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario que para tal propósito haya sido nombrado por los asambleístas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS ASAMBLEAS.- Solamente podrán participar con derecho a voz y a voto aquellas personas acreditadas como socios. La sociedad únicamente reconocerá como socios a los titulares de partes sociales de la misma y cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de partes sociales, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la asamblea previa identificación de la misma.

CAPITULO QUINTO.

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD.



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- CONSEJO DIRECTIVO- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Director General y/o en su caso, de un Consejo Directivo, designado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Director General y/o los miembros del Consejo Directivo, en el número que se designen, durarán en su cargo por tiempo indefinido, hasta en tanto no sean removidos por la Asamblea General.

No obstante lo anterior, los miembros del Consejo Directivo o el Director General en su caso, permanecerán en sus puestos hasta que se verifique legalmente nueva elección y los recién designados tomen posesión de su cargo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL DIRECTOR GENERAL- El Presidente del Consejo Directivo o el Director en su caso, es el representante legal de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades de representación.

1.- Ejercitar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

2.- Ejecutar PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

3.- Ejercitar. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

Las anteriores facultades se confieren en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, 2065 y 2100, ambos del Código Civil Vigente del estado Guanajuato, sus correlativos, el ARTÍCULO 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en Distrito Federal y de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde ejerza el mandato, y se extienden conferidas con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial sin limitación alguna.

4.- Suscribir con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito relacionados con los negocios sociales de acuerdo con el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

5.- Facultades para comparecer ante cualquier Autoridad Federal, Estatal y Municipal. Facultades para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

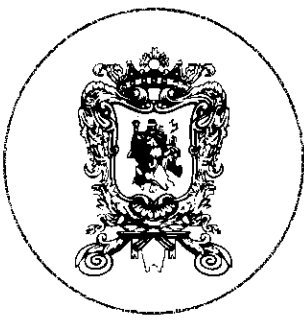
Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado el Director o el Consejo Directivo o en su caso:

a).- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, trámite o diligencia, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llevar al carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter, en donde la Sociedad pueda tener interés, ya sea directo o indirecto.

b).- Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que se intervengan, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de prueba permitidas por la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo, recusen Secretarios, Jueces y Magistrados, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, comprometa en árbitros los negocios sociales, para recibir pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles e inmuebles.

c).- Expresamente se le confiere facultades al Consejo Directivo, para que presente denuncias y/o formule querrelas en los casos en que el Mandante resulte víctima u ofendido, a fin de que haba valer, en su nombre y representación, los derechos que le asisten, previstos en la letra "c" del Apartado C (letra c) del artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos así como por los artículos 108 ciento ocho al 111 ciento once del Código Nacional de Procedimientos Penales, para ser utilizadas tanto en materia de delitos del Fuero Común como Federal; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, reclamar el importe de la reparación de daño y recuperarlo, recibir bienes o pagos y otorgar el perdón correspondiente conforme a la fracción IV cuarta del artículo 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código Nacional de Procedimientos Penales así como firmar acuerdos reparatorios de conformidad con los artículos 187 ciento ochenta y siete, 188 ciento ochenta y ocho, 189 ciento ochenta y nueve y 190 ciento noventa del referido Código Nacional de Procedimientos Penales.

d).- Suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, o transmitir cualquier documento o título de crédito



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



que importe una obligación o derecho a favor o en contra de la sociedad, en los términos del ARTÍCULO noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter, excepto el de avalista.

e).- Conferir Poderes generales o especiales y revocarlos.

f).- Firmar todo tipo de actos jurídico, contrato ó convenio que sea necesario para el cumplimiento del objeto social independientemente de la naturaleza de que se trate.

g).- Para presentar denuncias y/o formule querrelas en los casos en que la sociedad resulte víctima u ofendida, a fin de que haga valer, en su nombre y representación, los derechos que le asisten, previstos en la letra "c" del Apartado C (letra c) del artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos así como por los artículos 108 ciento ocho al 111 ciento once del Código Nacional de Procedimientos Penales, para ser utilizadas tanto en materia de delitos del Fuero Común como Federal; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, reclamar el importe de la reparación de daño y recuperarlo, recibir bienes o pagos y otorgar el perdón correspondiente conforme a la fracción IV cuarta del artículo 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código Nacional de Procedimientos Penales así como firmar acuerdos reparatorios de conformidad con los artículos 187 ciento ochenta y siete, 188 ciento ochenta y ocho, 189 ciento ochenta y nueve y 190 ciento noventa del referido Código Nacional de Procedimientos Penales.

h).- Para que en los Juicios de carácter laboral tenga la representación legal a que se refieren los Artículos 689 (seiscientos ochenta y nueve) y 692 (seiscientos noventa y dos) y dos Fracciones II Segunda y III Tercera de la Ley Federal del Trabajo.

Para nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la sociedad, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios. Al efecto se comportará y será tenido como patrón por sí mismo en todas las relaciones laborales mencionadas.

El carácter de patrón no implica en modo alguno, que entre la persona que lo ejercita y aquellos a quienes contrata o despide, exista relación jurídico-laboral de ninguna especie, pues tal relación vincula esta sociedad con sus empleados, pero en modo alguno al patrón.

Consecuentemente contarán con amplísimas facultades de contratación, rescisión y despido.

i).- Para designar Gerentes Generales y Especiales, en su caso, removerlos y asignar sus sueldos.

j).- Para contratar y subcontratar toda clase de servicios.

k).- Poder General Cambiario para suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar o transmitir y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, en los términos más amplios que establece el artículo 9º noveno la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

l).- Para celebrar con toda clase de Instituciones o Sociedades de Crédito de cualquier naturaleza que éstas sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, hacer depósitos y girar contra dichas cuentas.

m).- Para adquirir bienes muebles de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.

n).- Para comprar, vender, donar, pignorar, hipotecar, afectar en fideicomiso y gravar en cualquier forma los bienes de la Sociedad.

o).- Para realizar trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Fondo Nacional para el Consumo de los trabajadores, Secretaría de Economía, para solicitar, registrar tramitar y generar a nombre de la empresa poderdante, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria, el Registro Federal de Causantes (RFC), la firma Electrónica Avanzada (FEA O FIEL) y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC).

p).- Para conferir, delegar o sustituir las anteriores facultades, total o parcialmente, a una o más personas y, en su caso, revocarlos o limitarlos, conservando el mandante el ejercicio de las mismas.

En general tendrá facultades para representar a la Sociedad en la forma más amplia y eficiente que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales,



estatales o municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal.

CAPITULO SEXTO.

DE BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL.- Anualmente, el Consejo Directivo ó en su caso el Director General practicará un balance general que deberá concluir dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

En base a lo anterior el Consejo Directivo o en su caso el Director General presentar a la Asamblea de Socios anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- A).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, as' como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre principales proyectos existentes;
- B) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera;
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio;
- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecido durante el ejercicio;
- G) Las notas que son necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la Fracción III del Artículo Trigésimo Noveno de los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ASAMBLEA ANUAL PARA AUTORIZAR BALANCE. Dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se citará a una Asamblea de Socios a fin que determine con cargo a la utilidad que arroje el balance las siguientes partidas:

- a).- Las reservas que se estimen necesarias, para garantizar la operación de la sociedad.
- b).- Los emolumentos, que en su caso, deban percibir los socios por su desempeño en los cargos administrativos de la sociedad.
- c).- Las utilidades distribuibles fijas a socios, lo cual se hará en proporción a las aportaciones que formen el capital social.
- d).- Las utilidades distribuibles variables a socios por la intervención personal de estos en los negocios sociales y si fuera el caso a Socios-Candidatos.

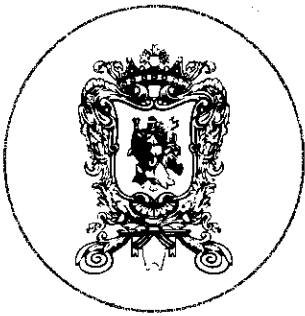
CAPITULO SEPTIMO.

DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIO.- Sin perjuicio del derecho que la Ley y estos estatutos otorgan a los socios para vigilar el estado de los negocios sociales y que para tal efecto puedan examinar los libros de contabilidad y demás documentos corporativos, la vigilancia de la sociedad queda encomendada a un comisario nombrado por la asamblea general de socios, quien deberá contar con conocimientos contables y no tener el carácter de socio, ni ser empleado de la Sociedad.

Son facultades y obligaciones del o de los comisarios:

- I.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados de la Sociedad.
- II.- Realizar un examen de las declaraciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;
- III.- Rendir anualmente a la asamblea general de socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo Directivo o por el Director General a la propia asamblea de socios. Este informe deberá incluir por lo menos.
 - A) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



B) La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores;

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V. Hacer que inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas de socios, los puntos que crean pertinentes.

VI. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso que lo juzguen conveniente.

VII. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo a las cuales deberán ser citados;

VIII. Asistir con voz pero sin voto a las asambleas de socios, y

IX. En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION.- La sociedad podrá ser disuelta:

I.- Por consentimiento unánime de los socios;

II.- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III.- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel;

V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII. Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efectos contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro Público.

La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.

CAPITULO NOVENO.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras en liquidación.

Salvo pacto contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La Asamblea General Extraordinaria de Socios designará un liquidador y determinará las condiciones y términos de la liquidación, de acuerdo con las siguientes bases:

1).- El liquidador concluirá los negocios pendientes en la forma que considere mejor;

2).- El liquidador cobrará los créditos y pagará los adeudos, disponiendo de las propiedades de la Sociedad si fuere necesario, y;

3).- El liquidador dividirá los activos líquidos que aparezcan en el último Balance General entre los Socios, en proporción a sus partes sociales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Las socias declaran que la reunión que celebran para la firma de esta escritura sea considerada como la Primera Asamblea General de Socios, tomándose por unanimidad los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo VIGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales, el capital social de la Sociedad es de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado en la siguiente forma:



SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL	RFC
VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA	1	\$5,000.00	MAFV751215A50
LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA	1	\$5,000.00	MAPL760720MB2
TOTAL	2	\$10,000.00	

SEGUNDO.- Las socias constituidas en primera asamblea, resuelven, que la sociedad sea administrada, por un **CONSEJO DIRECTIVO**, que será integrado por las ciudadanas **VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA** y **LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA**, como **Presidente** y **Secretario** respectivamente, a quienes en el ejercicio de su cargo se les otorgan de manera individual todas las facultades a que se refiere el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO** de esta escritura constitutiva social sin limitación alguna, las cuales se dan por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO.- El Consejo Directivo hace constar que ha recibido el dinero por el importe de las aportaciones mencionadas en el artículo transitorio primero, en la forma y términos que se especifican en el mismo.

CUARTO.- Se resuelve que de las utilidades brutas generadas por la sociedad, el porcentaje destinado para el incremento de capital social mediante el equipamiento de la sociedad lo determinara la Asamblea General de Socios el porcentaje remanente se distribuirá en los términos establecidos por el presente estatuto.

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO.

I.- La certeza del acto.

II.- Que las comparecientes son de mi conocimiento personal, a quienes considero con la capacidad legal para contratar y obligarse, pues no se observan manifestaciones externas de incapacidad física o mental que les impida discernir, además de desconocer el suscrito si existen limitaciones en su capacidad de ejercicio.

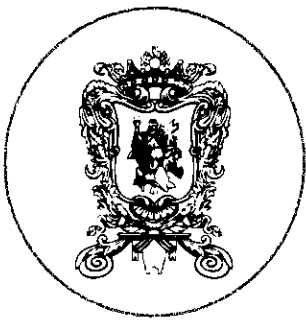
III.- Que lo inserto, transcrito y relacionado en este instrumento es copia fiel de sus originales relativos que tuve a la vista y cotejé personalmente.

IV.- Que por sus generales las propias comparecientes manifiestan ser:

La señora **VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, Profesionista, originaria de San Julian, Jalisco y vecina de esta ciudad, nacida el día 15 quince de Diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en calle circunvalación oriente número 740-3 setecientos cuarenta interior 3 tres, Fraccionamiento Jardines del Moral, Código Postal 37160, con Registro Federal de Contribuyentes MAFV751215A50, con Clave Única de Registro Población MAFV751215MJCGNR05, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía que le expidió el Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector MGFNVR75121514M200, con número vertical 1282069330176, con vigencia al 2021.

La señora **LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, profesionista, originaria y vecina de esta ciudad, nacida el día 20 veinte de Julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en calle Circuito Rinconada Jacarandas número 138-A ciento treinta y ocho letra "A", Fraccionamiento Rinconada del Bosque, Código Postal 37179, con Registro Federal de Contribuyentes MAPL760720MB2, con Clave Única de Registro Población MAPL760720MGTRDL07, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía que le expidió el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector MRPDLL76072011M100, con número horizontal 1626730405, con vigencia al 2027..

V.- Que bajo protesta de decir verdad, advertidas de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifiestan estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



Renta, lo que no me acreditan.

VI.- De que advertí a las comparecientes la obligación que tienen conforme al párrafo 3º tercero del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, que ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes referido a la Sociedad que se constituye.

VII.- De que leí y explico a las comparecientes el contenido y alcance legales de este instrumento, así como la necesidad de su registro.

VIII.- De que lo aprueban, ratifican y firman ante mí el día de su fecha. **DOY FE.**

AUTORIZANDO INMEDIATAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.

LILIA EDITH MARTINEZ PADILLA.- Firmado.- VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA.- Firmado.- La firma del Notario y el sello de autorizar.

**ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVOS, VA EN 7 SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, PARA SER ENTREGADO A "TRAYECTA PROYECTO" SOCIEDAD CIVIL", EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 16 DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.



**LICENCIADO JOSE FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS**

